

Las pruebas antidrogas y los derechos humanos

A medida que se han ido conociendo los efectos nocivos de las drogas y que el consumo de drogas ha ido en aumento se ha ido perfeccionando las técnicas para detectar la presencia de droga en el organismo de ciertos individuos (por ejemplo, policías, etc.) que por razón de su profesión u oficio requieren estar exentos del consumo abusivo de estas sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

En este contexto, muchos países han implantado las denominadas pruebas antidrogas a sus servidores públicos u otras personas, a través de la promulgación de diversas leyes.

En el caso de nuestro país, la Ley 19 de 9 de julio de 1991 que modifica algunos artículos del Código Judicial, introduce en el Art. 22, además de los requisitos generales exigidos para el cargo, el que el solicitante presente un certificado médico en que conste una prueba negativa en el uso de drogas ilícitas.

Pero, también, la misma disposición manifiesta que la “prueba en el uso de drogas a que se refiere el artículo anterior podrá ser exigida por el pleno de la Corte Suprema de Justicia en cualquier momento mientras el funcionario judicial ejerza el cargo”.

Indudablemente, que la disposición citada constituye una innovación en nuestra organización judicial, y valga señalar, que la exigencia de la misma es de significativa importancia dado la calidad de servidor público.

Por otra parte, se ha podido apreciar por los medios de comunicación social que a nivel institucional se está llevando a cabo con mucha frecuencia este tipo de análisis sin fines médicos, y en la cual, en algunos casos, no existe una reglamentación previa para la práctica del mismo.

Y si bien, es lógico suponer que todas estas pruebas que se imponen (algunas de manera sorpresiva), el sujeto voluntariamente ha dado autorización para la práctica del mismo, por otra parte, resulta difícil y complicado determinar que debe entenderse por “voluntario”

Para dar una idea, fíjese por ejemplo, que “cuando la prueba se impone como condición previa para la contratación, la continuación del empleo, ascensos, etc., o incluso cuando simplemente se le recomienda como conveniente, la realización de esa prueba puede no ser un acto auténticamente voluntario para la persona que busca o trata de conservar un empleo, tanto más cuanto que su negativa a someterse a la prueba si queda constancia de ella, puede perjudicar sus posibilidades de obtener otro empleos”.

Es evidente, entonces, que los análisis físicos sin fines médicos, como resultan ser las pruebas de detección de drogas, de hecho, pueden constituir amenazas a los derechos humanos de estas personas (vgr. derecho a la intimidad, derecho a la disposición del cuerpo), por lo que se hace necesario, una adecuada reglamentación de la misma en la que se contemplen los supuestos en que una persona puede negarse a este tipo de prueba, así como el derecho de apelación contra los resultados de la misma.